

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas
» » de años anteriores.....	0,50 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos
debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios par- ticulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus
Altezas el Príncipe de Asturias e Infan-
tes y demás personas de la Augusta Real
Familia continúan sin novedad en su im-
portante salud.

(Gaceta del 18 de Marzo).

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 62

No habiendo remitido hasta la fecha los Ayuntamientos de esta provincia que a continuación se detallan a la Delegación del Censo y Estadística Militar de la 6.ª Zona Pecuaria las relaciones del ganado caballar y mular existente en los respectivos términos municipales, servicio que debieran haber cumplido antes del día primero del mes actual, conforme les fué ordenado al enviarles los impresos correspondientes, prevengo a los señores Alcaldes que, de no proceder al cumplimiento del mismo dentro del preciso término de *ocho días*, a contar desde esta fecha, les aplicaré la sanción a que haya lugar, con la que desde luego quedan conminados por su negligencia y falta de celo en los servicios que se les ordena.

Ayuntamientos que se citan

Los Tojos, Tudanca, Voto, Reinoso, Valderredible, Arredondo, Rasines, Ruesga, Soba, Arnüero, Bárcena de Cicero, Escalante, Hazas de Cesto, Meruelo, Noja, Penagos, Ribamontán al Mar, Riotuerto, Solórzano, Alfoz de Lloredo, Comillas, Herrerías, Udías, Anievas, Cieza, Castañeda, Luena, Saro, Selaya y Villafufre.

Santander, 16 de Marzo de 1928.

133

El Gobernador civil,
Andrés Saliquet.

CIRCULAR NÚMERO 63

Habiendo cesado en sus funciones como Delegado gubernativo de esta provincia D. Vicente Portilla Ezpeleta, por haber sido trasladado con el mismo cargo a la de Málaga, por Real orden fecha 12 del actual ha sido nombrado para sustituirle el Comandante de Infantería D. Vicente Herrero Santa María, el cual ha tomado posesión de su destino en el día de ayer.

Lo que se hace público por la presente para general conocimiento.

Santander, 16 de Marzo de 1928.

132

El Gobernador civil,
Andrés Saliquet.

CIRCULAR NÚMERO 64

A los señores Alcaldes de la provincia

Al objeto de que se cumpla lo más exactamente el Real decreto de 29 de Abril de 1927 («Gaceta» del 4 de Mayo), y teniendo en cuenta lo importante que es para el logro del progreso agropecuario de esta provincia saber exactamente las extensiones que ocupan los distintos cultivos en cada término municipal, encarezco el mayor celo por parte de los señores Alcaldes en este sentido, ya que ellos son los Presidentes natos de las Juntas locales de Informaciones agrícolas, para que éstos, en los plazos señalados en dicho Real decreto, remitan a la Jefatura de la Sección Agronómica de Santander los resúmenes que formen como consecuencia de las hojas declaratorias firmadas por los agricultores y ganaderos del término municipal correspondiente.

Al mismo tiempo los señores Alcaldes deberán hacer llegar a todos los agricultores y ganaderos de su término municipal el anuncio de la obligación que se hayan de declarar en las hojas que las Juntas locales de información les faciliten la verdadera extensión de los cultivos que aprovechan y el ganado de que disponen, en la inteligencia de que si la Junta comprobara la presunción de la mala fe en las declaraciones hechas por los agricultores, podrían imponerles a los mismos multas que, según dicho Real decreto y artículo 33, podrán variar de 5 a 10, 25, 50 y 100 pesetas, según la importancia de la ocultación y grado de reincidencia.

También el señor Alcalde, como Presidente de esta Junta, podrá imponer multas de 3, 5 y 10 pesetas a los que, estando obligados a entregar las hojas firmadas durante los plazos señalados, según prescribe el artículo 34, imponiéndose nueva multa por cada ocho días más que transcurran de demora en tal cumplimiento.

De igual manera el incumplimiento por las Juntas locales o la demora de quince días en la remisión a la Jefatura de la Sección Agronómica de los resúmenes por términos municipales de las hojas declaratorias de los agricultores será castigado por mi autoridad con las sanciones que se indican en el artículo 24 de dicho R. D.

Lo que hago público en este «Boletín Oficial» para general conocimiento y más exacto cumplimiento por las autoridades municipales y los agricultores y ganaderos de la provincia, bien sean éstos propietarios, administradores o arrendatarios.

Santander a 17 de Marzo de 1928.

153

El Gobernador civil,
Andrés Saliquet.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

NÚM. 42

Ilmo. Sr.: Encomendada por Real orden de 12 de Enero de 1926 a la Dirección general de Agricultura y Montes la concesión de premios en metálico para estimular el establecimiento de libros genealógicos y comprobación de rendimientos lácteos de las diferentes razas de ganado, no se había llevado a la práctica por no poder disponer de los oportunos medios económicos. Por Real decreto de 9 de Diciembre del año próximo pasado, en sus artículos 14 y 15, se ponen a disposición de este Ministerio fondos procedentes de los derechos de importación del maíz, que deberán aplicarse a las mejoras de la ganadería nacional; y como uno de los elementos más eficaces para su fomento y estímulo es la creación de los libros genealógicos y comprobación de rendimientos lácteos, cree este Ministerio llegada la hora de dar realidad a los precitados servicios, dedicando a ello parte de los ingresos que por el expresado concepto se ponen a su disposición.

Siguiendo las normas establecidas para casi todos los servicios que tienen una utilización directa social, este Ministerio, en lugar de centralizar los mismos prestándoles la aportación y el valor que puede darles la incorporación de los elementos sociales directamente interesados, se limita a crear el servicio oficial de los libros genealógicos y comprobación de rendimiento lácteo, a conservar la inspección directa sobre los mismos y las inexcusables prerrogativas del Poder público para vigilar y contrastar en cada momento su eficacia y cumplimiento, delegando su ejecución, con la clara responsabilidad aneja, en la Asociación general de Ganaderos del Reino, que por su brillante labor social se hace acreedora a esta prueba de confianza del Poder público.

En virtud de las consideraciones que anteceden,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado ordenar que el servicio de Libros genealógicos y comprobación de rendimientos lácteos se establezca con sujeción a las siguientes disposiciones:

Artículo 1.º Como medio de mejorar la producción del ganado y constituir las garantías necesarias de pureza de las distintas razas, se crea, con carácter oficial, el servicio de Libros genealógicos de razas y comprobación de

rendimiento lácteo, que se establece en el Ministerio de Fomento, Dirección general de Agricultura y Montes, y por Delegación en la Asociación general de Ganaderos del Reino, con la cooperación de sus Asociaciones y Juntas provinciales y con el concurso de los oportunos elementos técnicos y oficiales, bajo la inspección de dicha Dirección general.

Artículo 2.º Aunque estos servicios habrán de abarcar en su día a las distintas especies y razas de ganado que existen en España, dada la imposibilidad de comprender a todas en un principio, se comenzará la implantación de estos servicios:

A) Estableciendo con carácter general los libros genealógicos y de comprobación del rendimiento en las razas Schwitz y holandesa nacionales, que tan creciente desenvolvimiento e importancia han adquirido en nuestro país.

B) Estableciendo, en relación con las Asociaciones y Juntas de determinadas provincias, con carácter comarcal, los libros genealógicos y de comprobación del rendimiento en la raza vacuna gallega, en una al menos de sus provincias. Igualmente se establecerá el servicio de libros genealógicos de la raza asnal catalana, y del mismo modo el servicio de libros genealógicos y comprobación del rendimiento lácteo de la raza granadina o murciana de ganado cabrío.

Artículo 3.º En relación con la apertura de los libros genealógicos, se establece el servicio de comprobación del rendimiento lácteo en el ganado vacuno, cabrío y lanar. Ambos servicios, libros genealógicos y comprobación de rendimiento, se consideran complementarios y estarán sometidos a la misma organización.

En las provincias donde aquéllos se hallen abiertos, no podrá efectuarse el servicio de comprobación de rendimiento más que en las reses inscritas en los libros genealógicos.

Artículo 4.º Ante la imposibilidad, por la complejidad del asunto, de implantar de una sola vez estos servicios en toda España, se comenzará por un número limitado de provincias, en relación con el auxilio económico que concede el Estado, el desarrollo de la raza de que se trata y la cooperación que para el sostenimiento de los gastos de estos servicios presten los organismos de las respectivas provincias, Diputaciones provinciales, Juntas provinciales de ganaderos, etc.

Cuando las conveniencias del servicio lo aconsejen la Asociación general de Ganaderos podrá, excepcionalmente, incluir en los libros genealógicos y efectuar la comprobación del rendimiento de reses que estén situadas en provincias, donde aún no se haya organizado por la respectiva Junta provincial el servicio de libros genealógicos y comprobación del rendimiento.

Artículo 5.º La Dirección en toda España del servicio de libros genealógicos y comprobación del rendimiento se realizará por la Asociación general de Ganaderos, bajo la directa inspección de la Dirección general de Agricultura y Montes, a la que periódicamente dará cuenta de la marcha de estos servicios. En la Asociación se constituirá una Sección especial, regida por una Comisión propuesta, en la parte que le corresponde, por la permanente de la Corporación y designada por el Ministerio de Fomento.

Además se administrarán por dicha Sección especial los libros genealógicos generales y completos de las razas de carácter general, llevándose por las Asociaciones o Juntas provinciales duplicados de los mismos relativos en cada una de ellas a las reses radicantes en sus respectivas provincias.

La Comisión que ha de regir estos servicios, constituirá

da en el seno de la Asociación general de Ganaderos del Reino, estará formada por dos Vocales de su Comisión permanente, designados por la misma; el Secretario general de la Corporación; de dos ganaderos dueños de reses de la raza en que se implanten los servicios de libros genealógicos y comprobación de rendimiento lácteo, designados por la Dirección general de Agricultura y Montes; el Ingeniero Jefe de la Estación pecuaria central del Instituto Nacional de Investigaciones y Experiencias agronómicas y forestales; el Inspector general de Higiene pecuaria y el Jefe de la oficina correspondiente, que actuará de Secretario.

Formarán también parte de la Comisión especial central los Presidentes de las Juntas provinciales en que esté establecido el servicio de libros genealógicos y comprobación del rendimiento lácteo.

La Comisión especial central celebrará en el año una o dos reuniones plenarias, a las que serán citados los mencionados Presidentes de las Juntas provinciales. Fuera de estas reuniones plenarias, la Comisión especial funcionará con los Vocales designados en el tercer párrafo de este artículo.

Podrán ser designados por la Comisión permanente asesores para el mejor desarrollo de los servicios.

Cuando el número de razas de carácter local cuyos libros genealógicos se implanten lo requiera, la Comisión podrá subdividirse, constituyéndose subcomisiones para la administración de los libros de las diferentes razas, y en este caso podrá ser, por la Comisión permanente, ampliando el número de Vocales que constituyan la Comisión.

El Jefe de la Oficina de comprobación será designado por la Dirección general de Agricultura, a propuesta de la Comisión especial. El resto del personal técnico de este Servicio se designará por esta Comisión.

Este Jefe, como el restante personal que preste servicios en esta Oficina especial, estará a las órdenes del Presidente y Secretario de la Asociación general de Ganaderos.

Artículo 6.º La Comisión especial regirá con autonomía los servicios que se le encomienden, debiendo únicamente someter a la resolución de la Comisión permanente de la Asociación general de Ganaderos y, finalmente, a la Dirección general de Agricultura y Montes aquellos acuerdos que representen modificación de las disposiciones generales de los servicios y cuanto haga relación a aprobación de presupuestos, aumento de gastos y extensión de los servicios a otras razas.

La Comisión especial elevará anualmente, por conducto de la Comisión permanente de la Asociación general de Ganaderos, una Memoria al Ministro de Fomento, en que se dé cuenta del desenvolvimiento que vaya adquiriendo el establecimiento de los libros genealógicos y comprobación del rendimiento.

Artículo 7.º Cuando se trate de razas que por su difusión no tengan carácter nacional, sino que estén limitadas a determinadas zonas, el libro original será administrado por la Asociación o Junta provincial de Ganaderos en que se halle comprendida la zona mencionada, pero sometidos de todos modos a la dirección e inspección de la Asociación general.

En caso de que abierto en una Junta provincial el libro genealógico de una raza determinada y al ampliar el servicio resultara que esa misma raza exista en otra u otras provincias, la Asociación general propondrá entre dar carácter nacional al referido libro genealógico y recabar su administración o designar una Comisión en que estén representadas las Juntas de las provincias en que exista dicha raza, resolviendo el Ministerio de Fomento.

Artículo 8.º En las Asociaciones o Juntas provinciales

de ganaderos en la demarcación de cuyas provincias se establezcan, conforme a los artículos anteriores, los servicios de libros genealógicos y comprobación de rendimiento, se constituirá una Comisión encargada de su régimen y administración.

Esta Comisión administrará los libros genealógicos originales o duplicados, según se trate de razas de carácter comarcal o general; efectuará todos los servicios de inscripción, reconocimiento y comprobación en directa relación con la Asociación general.

La Comisión de la Junta provincial estará formada por el Presidente de la Junta o Asociación provincial, o en quien este delegue, y de cuatro o seis ganaderos, dos de ellos, al menos, criadores de las razas de ganado de que se trate, y perteneciendo dos a la Junta directiva de la Asociación o Junta provincial; de un representante de la Diputación provincial, si ésta subvenciona el Servicio; del Ingeniero Director de la Granja del Estado, como asesor técnico, si existiera, y, en su defecto, de un Ingeniero del Servicio Agronómico, y del Inspector provincial de Higiene pecuaria.

Para el desarrollo del Servicio, y a las inmediatas órdenes del Presidente, existirá el personal necesario, con la retribución que al efecto se señale.

La Junta provincial pondrá a disposición de esta Comisión los recursos que se reúnan de subvenciones del Estado y Corporaciones.

Cuando la diversidad de razas en que vayan a establecerse los servicios lo requiera, la Comisión podrá subdividirse a fin de que cada Subcomisión pueda encargarse de la administración del libro de una de las razas, e incluso podría establecerse, si el carácter comarcal de esa raza lo requiriese, que determinada Subcomisión pudiera actuar, aunque en relación con la Junta provincial, en localidades distintas de la capital, si en ellas tiene su principal centro la raza de que se trate.

Artículo 9.º En cada Junta provincial donde se establezca el Servicio de libros genealógicos y comprobación de rendimiento existirá un laboratorio con el material preciso para la determinación de la materia grasa y composición de la leche, y los elementos necesarios para la administración de los diferentes libros y documentos que requiera la buena marcha del Servicio.

Artículo 10. La implantación y sostenimiento de los Servicios de libros genealógicos y comprobación de rendimiento se atenderá:

- a) Con las subvenciones que se concedan para tal fin por el Estado, Diputaciones provinciales y otras entidades.
- b) Con los recursos que puedan aportar la Asociación general y las Asociaciones y Juntas provinciales de ganaderos.
- c) Con el importe de los derechos que se cobren por la inscripción en los libros o en la comprobación, expedición de certificados o por la prestación de otros servicios.

Artículo 11. Con vista del plan de trabajo y presupuesto anual que presentará la Asociación general de Ganaderos del Reino, el Ministro de Fomento fijará la subvención anual con que el Estado contribuye a la implantación y sostenimiento de los servicios de libros genealógicos y comprobación de rendimiento, y a los medios de estímulo con los mismos relacionados.

El importe total de dicha subvención se entregará a la Asociación general de Ganaderos, para que por su Comisión especial central se proceda a su distribución y aplicación.

Dicha Comisión rendirá anualmente cuenta justificada al Ministerio de Fomento de la inversión de la subvención del Estado.

Artículo 12. En los Reglamentos especiales de cada raza que se publiquen por la Asociación general de Ganaderos, previa aprobación del Ministerio de Fomento, se determinarán las cuotas y derechos que deberán satisfacer por la inscripción, por el envío mensual de los datos de rendimiento y por la expedición de certificados de los libros genealógicos y de comprobación de rendimiento, certificados que serán visados por los Ingenieros que formen parte de las Juntas respectivas.

Artículo 13. En los libros genealógicos, que podrán ser llevados por libros y por ficheros, se hará constar el nombre y marca de la res, sus antecedentes genealógicos; su alzada, capa y demás medidas que puedan identificarle; el nombre de su propietario; en las hembras, sus descendientes y el padre de los mismos, y en aquellas razas sometidas a ordeño, el resultado anual de la comprobación de rendimiento.

Artículo 14. Para tener derecho a inscribirse en los libros genealógicos, si no fueran ganaderos pertenecientes a la Asociación general de Ganaderos, deberán solicitarlo de ésta, la que informará remitiendo para su resolución la solicitud a la Dirección general de Agricultura y Montes, acatando, si se acepta su inclusión, las disposiciones especiales que se dicten para el régimen del servicio.

Artículo 15. Para poder inscribir los animales en los respectivos libros genealógicos deberán representar el tipo de la raza, según el prototipo o patrón que se establezca en cada uno de los Reglamentos especiales. En éstos se determinará la edad y condiciones que deban tener los ejemplares para su inscripción.

La Asociación general de ganaderos del Reino determinará con el tiempo en cada raza cuándo deberá ser cerrada la inscripción de reses fundadoras.

Artículo 16. Anualmente se expedirán certificados de mérito, visados por la Dirección general de Agricultura y Montes, a las reses que en la comprobación anual del rendimiento hubieran dado gran productividad, a juicio de la Comisión, y se publicará anualmente la relación de estos animales selectos, con indicación de los ganaderos, criadores y propietarios.

Para cada raza se abrirá un libro de mérito, en que serán inscriptos los ejemplares que se consideren selectos, atendiendo a la pureza de la raza, antecedentes genealógicos, calificación por puntos, aptitudes aprobadas, y, en su caso, resultado de la comprobación de rendimiento.

Los ejemplares inscriptos en el libro de mérito de sus respectivas razas serán, en lo posible, preferidos para la concesión de primas de conservación, de que se ocupa el artículo 18, y para la elección de reproductores.

Artículo 17. En los concursos de ganado se señalará un aumento no inferior al 20 por 100 en los premios para las reses inscriptas en los libros genealógicos y sometidas a la comprobación de rendimiento que posean certificado de productividad y machos descendientes de aquélla, y un aumento no inferior al 10 por 100 para todas las demás reses que se hallen inscriptas en los libros genealógicos.

Artículo 18. A propuesta de las Juntas provinciales, serán concedidas por la Comisión especial primas en metálico para estímulo de conservación y destino a la reproducción de los animales selectos de las diferentes razas.

Artículo 19. Todos los dueños de animales machos destinados al servicio público de la reproducción, deberán estar provistos de un libro que permita separar de su matriz dos boletines: uno, que deberá entregar al dueño de la res beneficiada, y otro, que deberá enviar a la Administración del correspondiente libro genealógico, quien lo comunicará a la Dirección general de Agricultura.

Artículo 20. Por las Comisiones provinciales y por la Central se harán los estudios necesarios relacionados con la alimentación de los animales y la proporción con el rendimiento lácteo, al efecto de determinar la capacidad transformadora.

Artículo 21. Por la Asociación general de Ganaderos se irán realizando en las demás provincias, donde de momento no se establezcan los servicios de libros genealógicos y comprobación de rendimiento lácteo, los estudios de las razas indígenas para la fijación de su tipo o patrón al propio tiempo que se prepara la adecuada organización para ir en esas provincias procediendo al establecimiento del servicio del libro genealógico y comprobación de rendimiento.

Podrá, desde luego, establecerse el servicio de las diferentes razas indígenas en aquellas provincias donde se implante para la Schwitz y Holandesa.

Artículo 22. Todo fraude, falsedad o engaño cometido en la inscripción en los libros genealógicos o en lo relacionado con la comprobación de rendimiento, será castigado por la Dirección general de Agricultura y Montes, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar, con multas de 25 a 500 pesetas, propuestas por la Comisión especial central, a propuesta, a su vez, de las respectivas Comisiones provinciales, y aquélla podrá proponer también la expulsión de los ganaderos de los servicios de libros genealógicos y comprobación de rendimiento.

Artículo 23. Las decisiones que tome la Comisión especial, en uso de las atribuciones conferidas por la presente disposición, son apelables ante la Dirección general de Agricultura y Montes.

Artículo 24. De los certificados de inclusión en los libros genealógicos y de comprobación de rendimiento, se librará una relación mensual a la Dirección general de Agricultura y Montes, a los efectos de llevar por ésta un «Registro Pecuuario de Inscripciones Genealógicas y de Comprobación de Rendimientos Lácteos», que se abrirá dependiendo directamente de la Subdirección de Agricultura y Montes.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. —Madrid, 7 de Marzo de 1928.—Benjumea.

Señor Director general de Agricultura y Montes.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

Jefatura de Minas

SERVICIO DE DEMARCACIONES

Llegada de títulos de minas

Se han recibido de la Dirección general de Minas los títulos de propiedad de las minas que a continuación se expresan:

«Cargadorio 2.º», número 14.954, compuesta de 8 pertenencias de mineral de cinc, en término de Alfoz de Lloredo, interesada por D. Constancio Peña Fernández, domiciliado en Santander.

«Ampliación», número 14.955, compuesta de 14 pertenencias de mineral de cinc, en término de Alfoz de Lloredo, interesada por D. Constancio Peña Fernández, domiciliado en Santander.

«Luis Guillermo», número 14.959, compuesta de 809 pertenencias de mineral de lignito, en término de Las

Rozas, interesada por la Sociedad anónima Carbonífera de Valdearroyo y anexas, domiciliada en Bilbao.

«Aumento al Castro», número 14.963, compuesta de 90 pertenencias de mineral de hierro, en término de Miengo, interesada por D. Constantino García Quirós, domiciliado en Torrelavega.

«Angelinas», número 14.964, compuesta de 28 pertenencias de mineral de plomo y cinc, en término de Peñarubia y Castro Cillorigo, interesada por D. Máximo Fernández Regatillo, domiciliado en Santander.

«Aurora», número 14.965, compuesta de 80 pertenencias de mineral de cobre, en término de Bárcena de Pie de Concha, interesada por D. Celestino Pérez Valcárcel, domiciliado en Peñacastillo (Santander).

«Petra», número 14.986, compuesta de 97 pertenencias de mineral de lignito, en término de Las Rozas, interesada por la Sociedad general de Productos Cerámicos, domiciliada en Bilbao.

«Aumento a Petra», número 14.987, compuesta de 48 pertenencias de mineral de lignito, en término de Las Rozas, interesada por la Sociedad general de Productos Cerámicos, domiciliada en Bilbao.

«Pedro», número 14.988, compuesta de 48 pertenencias de mineral de lignito, en término de Las Rozas, interesada por la Sociedad general de Productos Cerámicos, domiciliada en Bilbao.

Se llama la atención de los interesados respecto a que estos títulos han de ser recogidos dentro de los treinta días siguientes a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial», al objeto de que dentro de dicho plazo hagan efectivo el pago de los derechos reales en las oficinas de la Delegación de Hacienda de esta provincia.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial» como notificación a los respectivos interesados.

Santander, 12 de Marzo de 1928.—El ingeniero Jefe, Carlos T. de Tolentino. 102

Delegación de Hacienda de la provincia de Santander

ANUNCIO

La «Gaceta de Madrid» del día 11 de Marzo del mes actual, en su página 1.613, publica la vacante de Recaudador de Hacienda en la zona de Santibáñez Zarzagudo, provincia de Burgos, y para proveer dicha plaza se abre concurso público, conforme a lo dispuesto en el apartado b) del artículo 21 del Reglamento de 30 de Junio del año 1926 («Gaceta» del 8 de Julio siguiente), dictado para ejecución del Real decreto de 2 de Marzo anterior, admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente inclusive al de la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Dichas solicitudes deberán ser presentadas necesariamente por conducto de los Delegados de Hacienda o Jefes de quienes dependan los solicitantes, acompañando la hoja de servicios ajustada al modelo aprobado por Real decreto de 18 de Diciembre de 1924, sin calificar si el solicitante perteneciere al Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública o a los Cuerpos pericial o auxiliar de la Contabilidad del Estado o al de Abogados del Estado, y en su caso, si alegaren derecho de preferencia, conforme a la base 2.^a del artículo 30 del citado decreto de 2 de Marzo de 1926, certificación arreglada al modelo número 14 de dicho Reglamento, la que debe ser unida inexcusablemente por los Recaudadores no funcionarios de aquellos Cuerpos a que se refiere el segundo párrafo

del apartado d) y cuantos documentos estimen convenientes, en armonía con lo dispuesto en el párrafo tercero del mismo apartado del mencionado artículo 21.

Para conocer el premio asignado, fianza, pueblos de que se compone dicha zona y demás pormenores, pueden acudir a la mencionada «Gaceta».

Lo que se hace público por este medio para conocimiento de cuantos se hallen en las condiciones que quedan mencionadas.

Santander, 14 de Marzo de 1928.—El Delegado de Hacienda, Francisco de Mendoza. 121

ADUANA DE SANTANDER

ANUNCIO

El sábado, 24 del corriente, a las once de la mañana, se procederá en los Almacenes de esta Aduana a la subasta de diferentes artículos, entre los que se encuentran piezas de maquinaria agrícola, tela metálica de alambre de hierro, libros y revistas impresos en castellano, un automóvil «Packard» y aguardientes compuestos y licores.

Santander, 16 de Marzo de 1928.—El Administrador, Pantaleón Alonso. 145

PROVIDENCIAS JUDICIALES

CÉDULA DE CITACIÓN

Por la presente se cita, llama y emplaza a D. Domingo González Alvarez, mayor de edad, casado, contratista de obras y vecino de esta ciudad, para que comparezca en este Juzgado municipal el día veintidós del actual, y hora de las diez, para la celebración del juicio verbal civil que contra él se sigue a instancia de D. Ignacio Pérez Canales, vecino de esta ciudad, sobre reclamación de pesetas, previniéndole que, de no comparecer, se seguirá el juicio en su rebeldía, pues así lo tiene acordado el señor Juez municipal de este término, D. Alfredo Alcalde y Herrero, en providencia dictada con esta fecha en referido juicio en virtud de ignorarse hoy el paradero del D. Domingo González Alvarez.

Torrelavega, 16 de Marzo de 1928.—El Secretario, Francisco Fuente.

Macario Marcos Bravo, mayor de edad, casado, jornalero y vecino que fué de esta ciudad, ausente actualmente en ignorado paradero, comparecerá ante el Juzgado Municipal del distrito del Este (Somorrostro, 1, 2.^o) el día veintinueve del actual, a las diez de la mañana, con el fin de que preste declaración en un juicio verbal de faltas que se sigue contra él y otros por lesiones, previniéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Santander a quince de Marzo de mil novecientos veintiocho.—El Secretario judicial, Cástor V. Pacheco. 135

Pedro Fernández Serrano, conocido por Benito, y Pedro Díaz González, mayores de edad, casados, jornaleros, que han vivido en el pueblo de Cueto y en la calle de Madrid, números 1 y 2, respectivamente, y cuyo paradero actual se desconoce, comparecerán ante el Juzgado Municipal del distrito del Este (Somorrostro, 1, 2.^o) el día veintinueve del

(Continúa en la página 8)

JUNTA PROVINCIAL DE

Estado de los artículos de consumo corriente en las localidades de esta provincia que el último mercado celebrado en cada una de ellas y las variaciones de precios

ARTÍCULOS	Unidad de venta	SANTANDER			AMPUERO			C. DE LA SAL			CASTRO URDIALES			LAREDO		
		Precios a que se vendieron	Variaciones de precio experimentadas		Precios a que se vendieron	Variaciones de precio experimentadas		Precios a que se vendieron	Variaciones de precio experimentadas		Precios a que se vendieron	Variaciones de precio experimentadas		Precios a que se vendieron	Variaciones de precio experimentadas	
			Alza	Baja												
		Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.
Aves																
Gallinas grandes	Una	7,50	7,50	0,50	..	7,00	..	1,00	8,50	0,50	..	6,00
Gallinas pequeñ.	»	4,00	5,50	0,50	..	5,00	6,50	1,00	..	4,00
Gallos	»	8,00	6,00	..	0,50	7,00	1,00	..	11,00	7,00
Gansos	»	20,00
Patos grandes..	»	6,50	5,00	3,00
Patos pequeños.	»	4,00	3,00	..	1,00
Perdices	»
Pichones	»	2,00	2,00	0,25
Pollos grandes .	»	4,00	5,00	..	0,50	5,50	9,00	1,50	..	4,00
Pollos pequeños.	»	2,50	3,25	..	0,25	3,50	6,00	0,50
Frutas																
Avellanas	Kilo	1,40	2,50	1,00
Castañas	»	0,40	0,25	0,60
Limonas	Doce	1,00	0,70	..	0,40	0,90	0,10	..	0,90	0,70
Manzanas	Kilo	1,20	0,70	0,20	..	0,80	1,25	..	0,25	0,60
Naranjas	Doce	0,60	0,60	0,10	..	0,90	0,10	..	1,00	0,60
Nueces	Kilo	0,90	0,90	1,00	1,50	0,90	..	0,10
Peras	»	1,55
Plátanos	Doce	2,25	2,00	..	0,50	2,40	1,80
Ganado																
Cabritos	Uno	13,00	15,00	15,00	..	1,00	14,00
Conejos	»	6,50	4,00	3,00	3,00
Corderos	»	14,00	15,00	1,00	..	12,00	..	1,00	16,00	13,50	0,50	..
Hortalizas																
Ajos	Kilo	0,70	1,25	0,15	..	0,75	1,25	0,70	0,10	..
Alubias	»	1,15	0,60	0,85	0,80	..	0,05	0,60
Berzas	Una	0,30	0,30	..	0,05	0,20	0,20	0,10	..	0,20
Cebollas	Doce	0,70	0,90	..	0,10	1,00	0,60	0,50	0,10	..
Coliflor	Una	0,85
Guisantes	Kilo	1,00	..	0,30	2,00
Habas frescas..	»	1,50
Judías verdes..	»	4,00	..	1,00
Lechugas	Doce	1,75	..	0,55	1,25	0,90	..	0,10	0,90	..	0,10
Patatas	Kilo	0,25	0,25	0,20	0,30	0,10	..	0,35	0,10	..
Repollos	Uno	0,45	0,60	0,10	..	0,60	0,10	..	0,40	0,25	..	0,40
Zanahorias	Doce	0,50	..	0,10	0,90	0,50	..	1,00	0,30	..	0,10
Huevos																
Del país	Doce	2,50	2,10	2,10	0,10	..	2,25	..	0,25	2,50	0,25	..
De Astur. y Gal.	»	2,00
Leche y derivados																
Leche	Litro	0,40	0,40	0,40	0,40	0,40
Mantequilla	Kilo	7,00	..	0,50	5,25	..	0,25	5,00	7,50	..	0,50	5,00
Queso fino	»	6,50	3,00	..	0,50	4,25	3,50	4,00
Queso fresco	»	2,25	..	0,50	1,25	3,00	0,50	..	0,70	..	0,20	1,80	0,05	..
Pescado																
Besugo	Kilo	2,60	..	0,40	3,00	..	0,25	2,50	..	0,50	2,50	..	1,00
Cigalas	»
Congrio	»
Fanecas	»	3,60	2,40
Gallos	»	3,20	..	0,05	3,50
Jargos	»	2,40	..	0,30
Lubina	»
Merluza	»	4,65	..	0,85	6,00	5,00	5,00	..	0,50	6,00
Mero	»	4,50	..	0,50
Mubles	»	2,70	0,30
Pescadilla	»	3,65	0,40	3,00	3,00
Salmonetes	»
Sardinias	Doce	0,40	0,15	..	0,25	0,05	..

ABASTOS DE SANTANDER

a continuación se relacionan, con expresión de los precios a que fueron vendidos en que han experimentado con relación a los que tuvieron en la quincena anterior.

POTES			RAMALES			REINOSA			SANTOÑA			SAN VICENTE			TORRELAVEGA		
Precios a que se vendieron	Variaciones de precio experimentadas		Precios a que se vendieron	Variaciones de precio experimentadas		Precios a que se vendieron	Variaciones de precio experimentadas		Precios a que se vendieron	Variaciones de precio experimentadas		Precios a que se vendieron	Variaciones de precio experimentadas		Precios a que se vendieron	Variaciones de precio experimentadas	
	Alza	Baja															
Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.
5,00	..	0,50	6,50	..	0,50	8,00	7,80	0,05	..	8,00	8,00	1,00	..
..	4,00	7,00	5,00	..	0,50	5,25	..	0,25	5,00
5,00	6,00	..	0,50	10,00	8,25	..	2,25	8,50	6,00
..
..	7,00	5,50	..	0,25	4,25	4,00
..	5,00	2,75	2,50
..	6,00
..	5,00	6,00	6,50	..	0,25	5,00	1,25	..	0,25
4,00	1,50	..	4,00	3,00	3,75	0,50	6,50	1,50	..
..	4,50	1,50	..
..
..	0,70
..	0,25	0,10	..
0,60	0,10	..	0,50	0,10	..	1,20	0,80	0,05	..	0,95	0,60	0,25	..
0,90	..	0,10	0,50	1,00	0,65	..	0,05	1,00	0,10	..	1,00	0,40	..
..	0,50	0,70	0,80	0,60	0,10	..
..	0,90	1,20	0,45	..
..	1,50	1,35	0,10
..	2,75	0,25	..	2,00	1,90	2,40	2,00
15,00	11,00	..	1,00	18,00	12,50	..	4,50	16,00	16,00
13,00	1,00	..	14,00	..	1,00	15,00	..	1,00	7,00	7,00	4,00	..
..	18,00	1,00	..	13,00	14,00
1,25	0,50	1,25	0,85	..	0,60	1,00	0,50	..
0,20	..	0,15	0,20	0,80	..	0,05	0,85	0,05	..	0,75	0,05	..
0,30	0,90	0,10	0,20	..	0,05	0,25	0,25
..	0,40	1,20	0,95	..	0,05	0,80	1,00
..	1,00
..	1,20	..	0,80
..	2,50
0,18	0,02	..	1,20	1,20	1,10	..	0,70	1,50	0,50	..
0,50	0,35	0,25	0,30	0,10	..	0,25	0,20
..	0,60	..	0,05	0,80	0,95	0,60	..	0,60	0,30	..	0,20
..	0,40	0,45	0,50	1,00	0,20	..
2,00	2,00	2,20	..	0,05	2,25	..	0,25	2,50
..	1,75	..	0,50
0,50	0,40	0,50	..	0,10	0,35	..	0,05	0,40	0,40
6,00	5,00	5,00	6,00	6,00	..	1,00
..	3,00	4,50	2,00	..
..	2,50	1,55	..	0,20	2,10	..	0,15	2,50
2,50	..	0,50	4,00	2,50	0,20	..	2,05	..	0,71	1,50	..	2,00
..
..	4,50	0,50	..	2,75	..	0,75	2,15	..	0,15	3,00
..	3,00
..
4,00	..	0,50	6,00	0,50	..	5,50	0,50	..	5,25	..	0,25	6,00
..	5,50	0,90
..	2,50	1,85	..	0,25
..	3,50	..	0,25	2,25	..	1,25	4,00	0,50	..
..
..	0,50	0,30	..	0,05	0,30	..	0,30	0,40	..	0,20

actual, a las diez de la mañana, con el fin de que presten declaración en un juicio verbal de faltas que se sigue en el dicho Juzgado contra el primero por lesiones causadas al segundo; previniéndoles que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Santander a quince de Marzo de mil novecientos veintiocho.—El Secretario judicial, César V. Pacheco. 135

Don Julio González Barbil'o, Juez de primera instancia del Distrito del Este de Santander.

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se siguen diligencias de ejecución de la sentencia dictada en autos de menor cuantía, promovidas por D. Gervasio Gómez González, mayor de edad, casado, industrial y de esta vecindad, representado por el Procurador A. Cuevas, contra D. Ramón Cesáreo y D^a María-Paz Pérez Cortiguera, ausentes en ignorado paradero, en cuyas actuaciones salen a pública licitación, y por término de veinte días, las siguientes fincas:

Una tierra labrantía, de cuatro áreas y catorce centiáreas, denominada «La Pastura», que linda: al Nordeste, con Francisco Lanza; Sur, pared y regato; Norte, Francisco García, y Vendabal, Andrés Sánchez.—Otra tierra labrantía, de doce áreas y cuarenta centiáreas, denominada «Mies de Aviche», sitio de las Cuadras, que linda: al Este, con Jesusa Lanza; Oeste, Juan Año; Sur, camino real; Norte, Quirino de Bóo. En este terreno existe una casa, número sesenta y dos, que mide cinco metros ochenta centímetros de frente por siete sesenta metros de fondo, de planta baja, piso y desván, con entrada por el Sur.—Otra tierra labrantía, denominada «La Orden», de once áreas, que linda: al Este, con Matías Toca; Oeste, carretera; Sur, Tomás Nieto, y Norte, Romualdo Cueto.—Otra tierra de pastos, denominada «Ruestría», de ocho áreas setenta centiáreas, que linda: al Este y Oeste, con Emilio Lanza; al Sur, Paulino García y otros, y al Norte, Matías Toca y otros.—Otra tierra de pastos, denominada «La Garita», de seis áreas setenta y cinco centiáreas, que linda: al Saliente, Rosendo Bóo; Poniente, Andrés Serrano; Sur, Manuel Rumayor, y Norte, carretera.—Otra tierra de pastos, denominada «La Joya», de tres áreas cincuenta centiáreas, que linda: al Este, Luis Lastra; Oeste, Pedro San Juan; Sur, Félix San Juan, y Norte, Alfredo Villar.

Todas dichas fincas han sido tasadas en cinco mil quinientas ochenta y siete pesetas sesenta céntimos, por cuya suma, y en un sólo lote, salen a remate, habiéndose señalado el día *diecisiete* del próximo mes de Abril, y hora de las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, sito en los altos de la Audiencia Provincial; previniéndose a los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo de mencionada suma, sin cuyo requisito no serán admitidos, debiendo los licitadores conformarse con la titulación existente referente a dichos inmuebles, que obra en este Juzgado, aunque defectuosa, sin derecho a exigir ningún otro título.

Dado en Santander a quince de Marzo de mil novecientos veintiocho.—El Juez, Julio González.—P. S. M., Jesús Escobio.

A medio de la presente, y en virtud de resolución de hoy dictada por el señor Juez de instrucción del partido en sumario número 116 de 1927, por estafa a la Compañía de Seguros Covadonga, contra Fernando Olalla Esteban, se cita en forma a Pedro Valiente, Francisco Sáinz, Antonio López, Germán Pascual, vecinos de Reinosa; Angel García, de Bolmir; Felipe Seco, de Quintana; José Fernández, de Salces; Julio Pérez, de Las Rozas; Florentino Rodríguez, de Pozazal, y Dionisio García, de Matamorosa, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el «Boletín Oficial», comparezca ante este Juzgado de instrucción, con objeto de prestar declaración en dicho sumario, previniéndoles que, si no lo verifican, incurrirán en la multa de 5 a 50 pesetas. 126

Reinosa, 9 Marzo de 1928.—El Secretario, Hip. Suárez.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Cabezón de la Sal

En poder del Presidente de la Junta vecinal de Ontoria se halla en custodia una vaca, negra, como de 14 años, sin marco. Oreja derecha un poco rasgada.

El que se crea su dueño puede pasar a recogerla, previo pago de gastos, y si transcurrido el plazo de quince días, de esta fecha, no se ha presentado, al tercer día será subastada como res mostrenca.

Cabezón de la Sal, 15 de Marzo de 1928.—El Alcalde, Angel de la Bodega. 150

Ayuntamiento de Valdeolea

Se halla recogida y puesta en custodia, en poder de D. Fidel Hernando, vecino del pueblo de Matarrepudio, de este Municipio, una yegua de las señas siguientes: alzada de seis y media cuartas, pelo castaño oscuro, vieja, no tiene dientes, no está herrada, tiene huélfago y no tiene señas particulares.

Su dueño puede venir a recogerla, previo pago de gastos, pues pasados quince días desde la publicación de este anuncio, y si no es recogida, será subastada como res mostrenca.

Valdeolea, 15 de Marzo de 1928.—El Alcalde, B. Fernández. 141

Ayuntamiento de Santillana del Mar

Confecionada por la Comisión Permanente de este Ayuntamiento la rectificación anual del padrón de habitantes de este término, se haya de manifiesto en esta Secretaría, durante el plazo de quince días, a los efectos de examen y reclamación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Estatuto municipal y en el 37 del Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Santillana del Mar, 9 de Marzo de 1928.—El Alcalde accidental, Marcelino Rodríguez. 94

ANUNCIOS PARTICULARES

LA PROPAGANDA CATÓLICA S. A.

El día 31 del actual, a las cuatro de la tarde, tendrá lugar la junta general reglamentaria en el domicilio social, Arcillero, 7 y 9, con arreglo a los artículos 41 y 43 de los Estatutos.

Santander, 15 de Marzo de 1928.—El Presidente del Consejo de Administración, Eduardo Huidobro.